

Presiden



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 018 -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 08 AGO. 2013

VISTO:

El Expediente N° 20130109 tramitado por **WILBER BACILIO SEQUEIROS** sobre Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de la Unidad Catastral Número 05810;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Con fecha 02 de Octubre del año 2012, don ESTEBAN VARGAS JARA y doña DIONICIA JARA VIUDA DE VARGAS, solicita se deje sin efecto el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, solicitado por WILBER BACILIO SEQUEIROS, Párroco de la Iglesia Santa Catalina de Curahuasi, del predio identificado con Unidad Catastral N° 05810, ubicado en el Sector de Ccocharay, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, predio rústico con una extensión de 3.145 metros cuadrados. Argumenta el administrado opositor, que de manera fraudulenta e irregular don WILBER BACILIO SEQUEIROS, está atentando y violando el derecho de PROPIEDAD, de su señora madre doña Dionicia Jara Zúñiga viuda de Vargas, quien con fecha 10 de Septiembre del año 1987 adquirió el predio de don Basilio Barazorda Arias mediante documento privado de Compra Venta, lo que demuestra con la copia legalizada que anexa a su solicitud. Se ha constatado que este documento de Compra Venta no tiene Fecha Cierta.

CUARTO.- Que, anexa a la Oposición: Certificado de Posesión, otorgado por el Gobernador del Distrito de Curahuasi, fechado 30 de Mayo del 2002, Certificado de las autoridades de Ccocharay y Dirigentes del Comité de Regantes Asmayacu-Kiscapampa fechado 10 de Abril del año 2007, Certificado de Posesión emitido por la Dirección Regional Agraria, fechado 18 de Junio del año 2007; Certificado de Posesión emitido por





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

018



la Dirección Regional Agraria-Agencia Agraria de Curahuasi, fechado 04 de Julio del año 2007; Declaración Jurada de Autoavaluo año 2007; Constancia de Posesión, emitida por el Director de la Agencia Agraria de Abancay, fechado 24 de Marzo del 2009; Declaración Jurada de Autoavaluo año 2010; Constancia de Pago de Autoavaluo emitida por la Oficina de Rentas de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, fechado 20 de Julio del 2010; Copia de la Resolución N° 65-2011-MP-FSPT-ABANCAY, que declara INFUNDADO el recurso de Queja de Derecho interpuesta por Wilber Bacilio Sequeiros, en contra de la Resolución Fiscal N° 785-2010-MP-2da.FPP ABANCAY, que declara improcedente ejercitar acción penal en contra de Esteban Vargas Jara por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en las modalidades de USURPACIÓN AGRAVADA y DAÑOS AGRAVADOS.

QUINTO.- Con fecha 19 de Marzo del año 2013 don WILBER BACILIO SEQUEIROS, absuelve Oposición y solicita se continúe el trámite Administrativo de Titulación del Inmueble de la Parroquia de Curahuasi, precisando lo siguiente:

Don BASILIO BARAZORDA ARIAS, era el encargado de velar por la seguridad y la buena administración de los bienes inmuebles de la Parroquia Santa Catalina, sin embargo abusando de la confianza brindada, éste habría realizado una venta de un inmueble que nunca le perteneció, ofreciendo como medio probatorio copia de 3 Actas donde consta la designación de Custodio y Administrador de los inmuebles de la Parroquia.

Que, advierte sobre la rúbrica del hoy difunto Basilio Barazorda Arias en el referido contrato de compra venta celebrado con doña Dionisia Jara Viuda de Vargas, solicitando que esta Sub Gerencia de Saneamiento Físico y Legal de la Propiedad Rural, exija el documento en original al opositor para mejor estudio de autos y solicita también se remita dicho documento al representante del Ministerio Público para que realice las pericias pertinentes y se demuestre que la firma que obra en el documento de compra venta no es la firma que don Basilio Barazorda Arias solía usar en documentos de esa naturaleza.

Que, anexa también copia simple de la Carta Notarial remitida a don Esteban Vargas Jara, comunicándole que la Parroquia Santa Catalina de Curahuasi, como propietaria continuará usufructuando la propiedad de la Parcela de terreno N° 32, señalando que con la cosecha del 19 de mayo del año 2011, ha fenecido la relación contractual existente. Se observa que no adjunta el documento que acredite la existencia de la relación contractual referida.

Que, tenemos a la vista la Carta Notarial remitida por don Esteban Vargas Jara en respuesta al Párroco de la Parroquia Santa Catalina de Curahuasi, señalando que no tiene relación contractual alguna con la institución, manifestando que es de conocimiento público que su madre doña Dionisia Jara viuda de Vargas y él han venido posesionando la parcela de terreno en mención desde el año 1986 y que al cumplir don Esteban Vargas Jara la mayoría de edad, ha sido su persona quien está conduciendo en forma pacífica, continua e ininterrumpida el predio, pudiendo dar fe de ello los colindantes, vecinos y autoridades del lugar.

Sin embargo se desprende del mismo texto la manifestación de don Esteban Vargas Jara que dicho terreno se les ha entregado SIN DOCUMENTO ALGUNO por la persona de don BASILIO BARAZORDA ARIAS en el año 1986, no mencionando el supuesto derecho de propiedad que lo ampara en mérito al documento de compra venta señalado existente de fecha 10 de Septiembre del año 1987.

Obran en el expediente copias simples de los RECIBOS Números 000005, año 2008, 000332 año 2010, 000012 año 2010, 000347 año 2011 girados a favor de Esteban Vargas Jara y Dionisia Jara Zúñiga, sin embargo no podemos corroborar de manera fehaciente si éstas firmas son auténticas.





SEXTO.- Que, con fecha 30 de Mayo del año 2013, don Esteban Vargas Jara, plantea Tacha contra medios de prueba, señalando que está posesionando en calidad de arrendatario un predio rústico agrícola ubicado en el Sector de Ccocharay denominado Torohuisqana identificado con Unidad Catastral N° 06736 del distrito de Curahuasi, de UNA HECTARIA de extensión aproximadamente, reconociendo que han arrendado a la Parroquia Santa Catalina de Curahuasi el predio descrito y por el cual pagan la merced conductiva por campaña agrícola de acuerdo a su producción y que los recibos anexados al escrito de absolución de la oposición planteada, hacen referencia al predio con unidad catastral N° 06736 y que no guarda relación con el predio que considera su propiedad identificado con Unidad Catastral N° 05810, argumentando que don WILBER BACILIO SEQUEIROS pretende sorprendernos de forma astuta y maliciosa. Se observa que en los recibos cuestionados no se ha consignado a que unidad catastral hace referencia el pago por merced conductiva.

SEPTIMO.- Que, obra anexo al Expediente en mención la Minuta de Compra Venta otorgada por don Basilio Barazorda Arias a favor de doña Dionicia Jara Zúñiga, fechado 10 de Septiembre del año 1987; así mismo obra en el Expediente la copia de Partida N° 05002158 Tomo 77 Foja 123 Propiedad Inmueble, en donde se advierte que la Diócesis de Abancay, Parroquia Santa Catalina de Curahuasi, es propietaria del predio rústico denominado "Ccocharay" en mérito a Sentencia Judicial de fecha 16 de Junio del año 1989, recaída en el Expediente sobre Formación de Título Supletorio.

OCTAVO.- Se evidencia una discrepancia entre las partes porque ambas cuentan con medios probatorios que podrían sustentar su derecho de propiedad invocado empero la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, no es la entidad competente para dilucidar Mejor Derecho de Propiedad o pronunciarse sobre la autenticidad o no de firmas en Documentos Privados, por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Oposición interpuesta por don ESTEBAN VARGAS JARA y doña DIONICIA JARA VIUDA DE VARGAS al Expediente Administrativo N° 20130109, tramitado por don WILBER BACILIO SEQUEIROS sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio de la Unidad Catastral N°05810.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONE, la publicación de la presente Resolución Administrativa por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO